



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00896 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN promovida por ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ ESPINOSA, DIANA PATRICIA JIMÉNEZ ESPINOSA, EBER JOSÉ JIMÉNEZ ESPINOSA, JAIME ALONSO JIMÉNEZ ESPINOSA y JUAN CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA en calidad de heredero del causante JORGE ALBERTO JIMÉNEZ ESPINOSA, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.** Deberá aportar el registro civil de nacimiento del causante JORGE ALBERTO JIMÉNEZ ESPINOSA, así como el de los señores DIANA PATRICIA JIMÉNEZ ESPINOSA, JAIME ALONSO JIMÉNEZ ESPINOSA y JUAN CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA, a fin de acreditar el parentesco, dado que no fueron aportados con la demanda. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 114, Decreto 1260 de 1970.
- 2.** Deberá aportar un nuevo poder dirigiéndolo al Juez de Conocimiento, dado que el aportado se encuentra dirigido al Juez del Circuito (Inc. 2º artículo 74 del C.G.P. o del inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022), respecto al otorgado por los señores ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ ESPINOSA, DIANA PATRICIA JIMÉNEZ ESPINOSA, JAIME ALONSO JIMÉNEZ ESPINOSA y JUAN CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA y deberá aportar el poder de conformidad a las normas citadas, respecto del señor EBER JOSÉ JIMÉNEZ ESPINOSA, toda vez, que no fue allegado con la demanda.
- 3.** Aportará documento donde conste el avalúo de los inmuebles objeto de partición, según lo establecido en el No. 6 del artículo 489 del Código General del Proceso. Dado que el aportado para la época que se presentó la demanda no estaba actualizado, debido a que tenía 7 meses de su expedición y no es el avalúo catastral sino la factura de pago del impuesto predial.

4. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 152** hoy **28 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec04b09f1331e94c6cfd1b3e7771231729d08dc7a2e85062df9a8fa4639b169a**

Documento generado en 27/09/2022 11:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>